

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO A LA PROPOSICION CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE FORMULA UN RESPETUOSO EXHORTO A LOS TITULARES DE LAS DIECISÉIS ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO A QUE VIGILEN Y VERIFIQUEN QUE LOS ESTABLECIMIENTOS DE HOSPEDAJE, CLUBES PRIVADOS Y LOS ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES DE IMPACTO ZONAL, CUMPLAN CON LA OBLIGACIÓN DE PROPORCIONAR DE MANERA OBLIGATORIA Y GRATUITA, MEDIANTE SISTEMAS DE PURIFICACIÓN DE AGUA, Y/O DISPENSADORES DE AGUA POTABLE, AGUA POTABLE A LOS CLIENTES QUE ASÍ LO SOLICITEN, EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO EN LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES DEL DISTRITO FEDERAL

**HONORABLE CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
I LEGISLATURA**

A la Comisión de Administración Pública Local del Congreso de la Ciudad de México, I Legislatura le fue turnada para su estudio y dictamen la “**PROPOSICION CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE FORMULA UN RESPETUOSO EXHORTO A LOS TITULARES DE LAS DIECISÉIS ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO A QUE VIGILEN Y VERIFIQUEN QUE LOS ESTABLECIMIENTOS DE HOSPEDAJE, CLUBES PRIVADOS Y LOS ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES DE IMPACTO ZONAL, CUMPLAN CON LA OBLIGACIÓN DE PROPORCIONAR DE MANERA OBLIGATORIA Y GRATUITA, MEDIANTE SISTEMAS DE PURIFICACIÓN DE AGUA, Y/O DISPENSADORES DE AGUA POTABLE, AGUA POTABLE A LOS CLIENTES QUE ASÍ LO SOLICITEN, EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO EN LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES DEL DISTRITO FEDERAL**”

Con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 122, Apartado A, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, 30, numerales 1, inciso b) y 2 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 4, fracción XXXVIII y XLVIII, 12

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO A LA PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE FORMULA UN RESPETUOSO EXHORTO A LOS TITULARES DE LAS DIECISÉIS ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO A QUE VIGILEN Y VERIFIQUEN QUE LOS ESTABLECIMIENTOS DE HOSPEDAJE, CLUBES PRIVADOS Y LOS ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES DE IMPACTO ZONAL, CUMPLAN CON LA OBLIGACIÓN DE PROPORCIONAR DE MANERA OBLIGATORIA Y GRATUITA, MEDIANTE SISTEMAS DE PURIFICACIÓN DE AGUA, Y/O DISPENSADORES DE AGUA POTABLE, AGUA POTABLE A LOS CLIENTES QUE ASÍ LO SOLICITEN, EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO EN LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES DEL DISTRITO FEDERAL

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL



fracción II, 13 fracción IX, 21 primero y segundo párrafos, 54, 56, 58, 66 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 1, 2 fracción XXXVIII, 95 fracción II, 99 fracción II, 100 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, y habiendo analizado el contenido de la propuesta de referencia, se somete a consideración de esta Soberanía, el dictamen relativo al punto de acuerdo antes mencionado, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

- I. Con fecha 8 de enero de 2020, el Diputado Fernando José Aboitiz Saro, integrante de la Asociación Parlamentaria Encuentro Social, presentó ante el Pleno de la sesión de la Comisión Permanente del Congreso de la Ciudad de México una Proposición con Punto de Acuerdo, objeto del presente proyecto de dictamen.
- II. Dicha proposición, en términos de lo dispuesto por el artículo 101 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, al no considerarse de Urgente y Obvia Resolución, la Presidencia de la Mesa Directiva la turnó para su análisis y dictamen a la Comisión de Administración Pública Local.
- III. Mediante oficio número MDPRSA/CSP/0143/2020, de fecha 8 de enero de 2020, signado por la Diputada Isabela Rosales Herrera, Presidenta de la Mesa Directiva de la I Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, fue formalmente turnada la referida Proposición con Punto de Acuerdo a la Comisión de Administración Pública Local, para su análisis y dictamen.
- IV. Mediante oficios de fecha 29 de julio del 2020, signados por la Diputada María Guadalupe Chavira de la Rosa y la Diputada Margarita Saldaña Hernández, se

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO A LA PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE FORMULA UN RESPETUOSO EXHORTO A LOS TITULARES DE LAS DIECISÉIS ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO A QUE VIGILEN Y VERIFIQUEN QUE LOS ESTABLECIMIENTOS DE HOSPEDAJE, CLUBES PRIVADOS Y LOS ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES DE IMPACTO ZONAL, CUMPLAN CON LA OBLIGACIÓN DE PROPORCIONAR DE MANERA OBLIGATORIA Y GRATUITA, MEDIANTE SISTEMAS DE PURIFICACIÓN DE AGUA, Y/O DISPENSADORES DE AGUA POTABLE, AGUA POTABLE A LOS CLIENTES QUE ASÍ LO SOLICITEN, EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO EN LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES DEL DISTRITO FEDERAL

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL



convocó a las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión de Administración Pública Local a la Duodécima Sesión Ordinaria, misma que se llevó a cabo el 31 de julio del año 2020, y donde las y los integrantes aprobaron el presente dictamen.

CONTENIDO DE LA PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO

1. En la Proposición con Punto de Acuerdo materia del presente dictamen, el Diputado señala como antecedentes los siguientes:

“Los establecimientos mercantiles deben sujetarse al marco normativo de la materia, en este caso la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, por lo que deben cumplir con todos y cada uno de los requisitos y obligaciones que se menciona en su articulado.

Esta Ley se publicó el 20 de enero de 2011 en la Gaceta Oficial del Distrito Federal con objeto de regular el funcionamiento de los establecimientos mercantiles de la Ciudad de México, entendiéndose por aquellos los locales ubicados en un inmueble donde una persona física o moral desarrolla actividades relativas a la intermediación, compraventa, arrendamiento, distribución de bienes o prestación de servicios lícitos, con fines de lucro.

Dependiendo de la naturaleza del negocio mercantil, la legislación los clasifica de acuerdo a su giro en establecimientos de bajo impacto, de impacto vecinal y de impacto zonal, dándole a cada uno de ellos una serie de requisitos y obligaciones para operar de manera legal.

En caso de no contar con los requisitos señalados en la Ley, las Alcaldías, el Instituto de Verificación Administrativa y la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México pueden realizar visitas de verificación para corroborar si los establecimientos mercantiles cumplen o no con la ley de la materia y, en caso de que no lo hagan, puedan imponer las sanciones correspondientes.

Finalmente, con fecha 16 de abril de 2014, se publicó en la entonces Gaceta Oficial del Distrito Federal, la reforma a la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO A LA PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE FORMULA UN RESPETUOSO EXHORTO A LOS TITULARES DE LAS DIECISÉIS ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO A QUE VIGILEN Y VERIFIQUEN QUE LOS ESTABLECIMIENTOS DE HOSPEDAJE, CLUBES PRIVADOS Y LOS ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES DE IMPACTO ZONAL, CUMPLAN CON LA OBLIGACIÓN DE PROPORCIONAR DE MANERA OBLIGATORIA Y GRATUITA, MEDIANTE SISTEMAS DE PURIFICACIÓN DE AGUA, Y/O DISPENSADORES DE AGUA POTABLE, AGUA POTABLE A LOS CLIENTES QUE ASÍ LO SOLICITEN, EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO EN LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES DEL DISTRITO FEDERAL

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL



Federal, la cual, estableció la obligación a los establecimientos mercantiles señalados en su artículo 28 de instalar sistemas de purificación de agua, y/o dispensadores de agua potable, para los clientes que así lo soliciten para su consumo.

2.- Como parte de la problemática, el legislador promovente explica:

“Uno de los grandes contaminantes en el mundo son los artículos de un solo uso, definido en la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal (fracción XXVI QUATER del artículo Tercero) como aquellos:

Productos que se fabrican total o parcialmente a partir de plástico y que no están concebidos para lograr, dentro de su vida útil, múltiples rotaciones al ser devueltos al productor para su recarga o ser reutilizados para el mismo propósito con que fueron concebidos, tales como bolsas, tenedores, cuchillos, cucharas, palitos mezcladores, platos, popotes o pajitas, bastoncillos para hisopos de algodón, globos y varillas para globos, vasos y sus tapas, charolas para transportar alimentos, aplicadores de tampones, fabricados total o parcialmente de plásticos, de manera enunciativa más no limitativa.

En ese contexto, también podemos mencionar las botellas fabricadas de tereftalato de polietileno (PET) que son una de las principales fuentes que contaminan el ambiente, tapan las coladeras en las calles, provocando inundaciones, afectan el hábitat y la salud de las especies marinas, y tardan muchos años en degradarse.

Si bien existen programas de reciclaje y empresas que se dedican a reciclar dicho material, la proporción entre lo que se desecha y recicla es baja.

Como parte de los esfuerzos que se han realizado para minimizar la comercialización de agua embotellada y la contaminación por PET, se reformó en 2014 la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, con la finalidad de que los establecimientos mercantiles como los dedicados al servicio de hospedaje, club privados, bares, instalaran sistemas de purificación de agua, y/o dispensadores de agua potable, para los clientes que así lo soliciten.

Sin embargo, en dichos establecimientos es muy común que se venda agua embotellada en vez de ofrecerla de manera obligatoria y gratuita como lo establecen los artículos 10 y 28 de la Ley de Establecimientos Mercantiles o se proporcione directamente de la red de agua de la Ciudad”.

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO A LA PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE FORMULA UN RESPETUOSO EXHORTO A LOS TITULARES DE LAS DIECISÉIS ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO A QUE VIGILEN Y VERIFIQUEN QUE LOS ESTABLECIMIENTOS DE HOSPEDAJE, CLUBES PRIVADOS Y LOS ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES DE IMPACTO ZONAL, CUMPLAN CON LA OBLIGACIÓN DE PROPORCIONAR DE MANERA OBLIGATORIA Y GRATUITA, MEDIANTE SISTEMAS DE PURIFICACIÓN DE AGUA, Y/O DISPENSADORES DE AGUA POTABLE, AGUA POTABLE A LOS CLIENTES QUE ASÍ LO SOLICITEN, EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO EN LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES DEL DISTRITO FEDERAL

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL



3.- Por otro lado, el Diputado Fernando José Aboitiz Saro menciona los siguientes considerandos:

PRIMERO. - *“Que el 20 de enero de 2011 se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal en la cual, los establecimientos mercantiles se clasifican de acuerdo con su giro mercantil, en giro de bajo impacto, giro de impacto vecinal y giro de impacto zonal. El giro de bajo impacto se refiere a las actividades desarrolladas en un establecimiento mercantil, relativas a la intermediación, compraventa, arrendamiento, distribución de bienes o prestación de servicios, y que no se encuentran contempladas dentro de las actividades consideradas de impacto zonal y de impacto vecinal.*

Los establecimientos de impacto vecinal son aquellos que por sus características provocan transformación, alteraciones o modificaciones en la armonía de la comunidad, tales como salones de fiestas, restaurantes, establecimientos de hospedaje, clubes privados y salas de cine con o sin venta de bebidas alcohólicas, teatros y auditorios.

Y los de impacto zonal se refiere a aquellos que por sus características inciden en las condiciones viales y por los niveles de ruido en la tranquilidad de las áreas cercanas, distinguidos porque su giro principal es la venta y/o distribución de bebidas alcohólicas en envase abierto y/o al copeo, para su consumo en el interior, y que pueden prestar los servicios de venta de alimentos preparados, música viva y música grabada o video grabada, televisión, alquiler de juegos de salón, de mesa y billares, así como celebrarse eventos culturales, manifestaciones artísticas de carácter escénico, cinematográfico, literario o debate y podrán contar con espacio para bailar o para la presentación de espectáculos.

En esta clasificación se encuentran los denominados antros, discotecas, cantinas, pulquerías y bares, establecimientos mercantiles que se caracterizan por la venta de bebidas alcohólicas en envase abierto y/o al copeo para su consumo interior, junto con servicio de música, espacio para bailar y presentación de espectáculos”.

SEGUNDO. - *“En ese contexto, la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal dispone en su artículo 10 que los titulares de los establecimientos mercantiles de bajo impacto, impacto vecinal e impacto zonal tienen diversas*

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO A LA PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE FORMULA UN RESPETUOSO EXHORTO A LOS TITULARES DE LAS DIECISÉIS ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO A QUE VIGILEN Y VERIFIQUEN QUE LOS ESTABLECIMIENTOS DE HOSPEDAJE, CLUBES PRIVADOS Y LOS ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES DE IMPACTO ZONAL, CUMPLAN CON LA OBLIGACIÓN DE PROPORCIONAR DE MANERA OBLIGATORIA Y GRATUITA, MEDIANTE SISTEMAS DE PURIFICACIÓN DE AGUA, Y/O DISPENSADORES DE AGUA POTABLE, AGUA POTABLE A LOS CLIENTES QUE ASÍ LO SOLICITEN, EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO EN LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES DEL DISTRITO FEDERAL

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL



obligaciones. En especial, el Apartado B, fracción IX, señala que los establecimientos mercantiles de impacto zonal deben instalar sistemas de purificación de agua, y/o dispensadores de agua potable, para los clientes que así lo soliciten para su consumo”.

TERCERO. - *“Asimismo, el artículo 28 del mismo ordenamiento dispone que los restaurantes, establecimientos de hospedaje, clubes privados y los establecimientos mercantiles de impacto zonal deben proporcionar de manera obligatoria y gratuita, agua potable a los clientes que así lo soliciten”.*

CUARTO. - *“Sin embargo, en los establecimientos referidos es muy común que se venda agua embotellada en vez de ofrecerla de manera obligatoria y gratuita como lo establecen los artículos anteriores de la Ley de Establecimientos Mercantiles, o la proporcionen directamente de la red de agua de la Ciudad”.*

QUINTO. - *“Ahora bien, la Ley Orgánica de las Alcaldías de la Ciudad de México establece en su artículo 32, fracción VIII, que es facultad exclusiva de los Titulares de las demarcaciones territoriales vigilar y verificar administrativamente el cumplimiento de las disposiciones, así como aplicar las sanciones que correspondan en material de establecimientos mercantiles”.*

En ese tenor, el Diputado promovente propone lo siguiente:

PRIMERO. - *Se considera oportuno exhortar a los Titulares de las 16 Alcaldías de la Ciudad de México a que vigilen y verifiquen que los establecimientos mercantiles obligados cumplan con la normatividad en el sentido de proporcionar de manera obligatoria y gratuita, agua potable a los clientes que así lo soliciten, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal.*

Establecidos los antecedentes y el contenido de la Proposición con Punto de Acuerdo, quienes integramos la Comisión de Administración Pública Local del Congreso de la Ciudad de México, exponemos los siguientes:

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO A LA PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE FORMULA UN RESPETUOSO EXHORTO A LOS TITULARES DE LAS DIECISÉIS ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO A QUE VIGILEN Y VERIFIQUEN QUE LOS ESTABLECIMIENTOS DE HOSPEDAJE, CLUBES PRIVADOS Y LOS ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES DE IMPACTO ZONAL, CUMPLAN CON LA OBLIGACIÓN DE PROPORCIONAR DE MANERA OBLIGATORIA Y GRATUITA, MEDIANTE SISTEMAS DE PURIFICACIÓN DE AGUA, Y/O DISPENSADORES DE AGUA POTABLE, AGUA POTABLE A LOS CLIENTES QUE ASÍ LO SOLICITEN, EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO EN LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES DEL DISTRITO FEDERAL

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL



CONSIDERANDOS

- I. Que los artículos 4, fracción VI y 67 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México y 2, fracción VI del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, establecen que las comisiones son aquellos órganos internos de organización, integrado paritariamente por las Diputadas y Diputados que tiene por objeto el estudio, análisis y elaboración de dictámenes, iniciativas, proposiciones con punto de acuerdo, comunicaciones, informes, opiniones, resoluciones y acuerdos que contribuyen al mejor y más expedito desempeño de las funciones legislativas, políticas, administrativas, de fiscalización, de investigación y de cumplimiento de las atribuciones constitucionales y legales del Congreso, lo anterior dentro del procedimiento legislativo establecido en esta ley y el reglamento.
- II. Que el artículo 72, segundo párrafo, fracción. I, señala que, las comisiones ordinarias deberán desarrollar, entre otras, la tarea específica de dictaminar, atender o resolver las iniciativas, proyectos y proposiciones turnadas a las mismas en los términos de esta ley, el reglamento y demás ordenamientos aplicables.
- III. Que el artículo 74, fracción II, de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México establece las comisiones ordinarias que habrán de funcionar, de manera permanente, en cada Legislatura, encontrándose entre ellas la Comisión de Administración Pública Local.
- IV. Que el artículo 85, fracción I y 86 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México establecen que la o el Presidente de la Mesa Directiva podrá turnar los asuntos a una o hasta dos comisiones, para efectos de dictamen.
- V. Que el artículo 103, fracción IV, del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, refiere que el dictamen es un instrumento legislativo colegiado escrito a través del

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO A LA PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE FORMULA UN RESPETUOSO EXHORTO A LOS TITULARES DE LAS DIECISÉIS ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO A QUE VIGILEN Y VERIFIQUEN QUE LOS ESTABLECIMIENTOS DE HOSPEDAJE, CLUBES PRIVADOS Y LOS ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES DE IMPACTO ZONAL, CUMPLAN CON LA OBLIGACIÓN DE PROPORCIONAR DE MANERA OBLIGATORIA Y GRATUITA, MEDIANTE SISTEMAS DE PURIFICACIÓN DE AGUA, Y/O DISPENSADORES DE AGUA POTABLE, AGUA POTABLE A LOS CLIENTES QUE ASÍ LO SOLICITEN, EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO EN LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES DEL DISTRITO FEDERAL

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL



cual, una o dos Comisiones facultadas presentan un estudio profundo y analítico que expone de forma ordenada clara y concisa las razones por las que se aprueba, desecha o modifica, entre otros, proposiciones con punto de acuerdo.

- VI.** Que esta Comisión Dictaminadora, con fundamento en lo establecido en los artículos 67; 70, fracción I; 72, fracciones I y X; 73 y 74, fracción II de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, toda vez que es competente para conocer y resolver la presente Proposición con Punto de Acuerdo, procedió a realizar un estudio y análisis de los planteamientos contenidos, a fin de valorar, deliberar e integrar el presente Dictamen.

Que la Proposición con Punto de Acuerdo en análisis tiene como fundamento en sus considerandos lo dispuesto por el artículo 10, fracción X, de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, que a la letra dice:

“En caso de reunir a más de 50 personas, entre clientes y empleados, contar con personal capacitado y botiquín equipado con medicinas, material e instrumentos de curación necesarios para brindar primeros auxilios.

En las plazas comerciales con un aforo mayor al señalado en el párrafo anterior, se deberán instalar bebederos o estaciones con agua potable para el libre consumo de clientes y empleados”.

En tanto, el artículo 28 del citado ordenamiento legal precisa lo siguiente:

“Los restaurantes, los establecimientos de hospedaje, clubes privados y los establecimientos mercantiles de impacto zonal, deberán proporcionar a los clientes la lista de precios correspondientes a las bebidas y alimentos que ofrecen en la carta o menú.

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO A LA PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE FORMULA UN RESPETUOSO EXHORTO A LOS TITULARES DE LAS DIECISÉIS ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO A QUE VIGILEN Y VERIFIQUEN QUE LOS ESTABLECIMIENTOS DE HOSPEDAJE, CLUBES PRIVADOS Y LOS ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES DE IMPACTO ZONAL, CUMPLAN CON LA OBLIGACIÓN DE PROPORCIONAR DE MANERA OBLIGATORIA Y GRATUITA, MEDIANTE SISTEMAS DE PURIFICACIÓN DE AGUA, Y/O DISPENSADORES DE AGUA POTABLE, AGUA POTABLE A LOS CLIENTES QUE ASÍ LO SOLICITEN, EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO EN LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES DEL DISTRITO FEDERAL

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL



Los titulares de este tipo de establecimientos procurarán que en las cartas o menús se establezca la información nutricional de los alimentos y bebidas que ofrecen al público, especificando, en caso de ser posible, el porcentaje o cantidad que contienen de sodio, calorías, carbohidratos, proteínas, grasa y azúcar, entre otros. Igualmente, procurarán contar con carta o menú en escritura tipo braille.

Sus titulares serán responsables de que la asignación de una mesa o el ingreso del público asistente no se condicionen al pago de un consumo mínimo, y no se exija el consumo constante de alimentos y/o bebidas, para poder permanecer en el establecimiento.

En los establecimientos que señala el presente artículo se deberá proporcionar de manera obligatoria y gratuita, agua potable a los clientes que así lo soliciten”.

En tanto, el artículo 32, fracción VIII, de la Ley Orgánica de las Alcaldías de la Ciudad de México aclara que corresponde a las personas titulares de las 16 alcaldías:

“Vigilar y verificar administrativamente el cumplimiento de las disposiciones, así como aplicar las sanciones que correspondan en materia de establecimientos mercantiles, estacionamientos públicos, construcciones, edificaciones, mercados públicos, protección civil, protección ecológica, anuncios, uso de suelo, cementerios, servicios funerarios, servicios de alojamiento, protección de no fumadores, y desarrollo urbano”.

Con toda claridad el artículo 53, inciso A, fracción XXII, de la Constitución Política de la Ciudad de México establece las atribuciones exclusivas de las Alcaldías:

“Vigilar y verificar administrativamente el cumplimiento de las disposiciones, así como aplicar las sanciones que correspondan en materia de establecimientos mercantiles, estacionamientos públicos, construcciones, edificaciones, mercados

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO A LA PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE FORMULA UN RESPETUOSO EXHORTO A LOS TITULARES DE LAS DIECISÉIS ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO A QUE VIGILEN Y VERIFIQUEN QUE LOS ESTABLECIMIENTOS DE HOSPEDAJE, CLUBES PRIVADOS Y LOS ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES DE IMPACTO ZONAL, CUMPLAN CON LA OBLIGACIÓN DE PROPORCIONAR DE MANERA OBLIGATORIA Y GRATUITA, MEDIANTE SISTEMAS DE PURIFICACIÓN DE AGUA, Y/O DISPENSADORES DE AGUA POTABLE, AGUA POTABLE A LOS CLIENTES QUE ASÍ LO SOLICITEN, EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO EN LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES DEL DISTRITO FEDERAL

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL



públicos, protección civil, protección ecológica, anuncios, uso de suelo, cementerios, servicios funerarios, servicios de alojamiento, protección de no fumadores, y desarrollo urbano”.

Es necesario mencionar que el 28 de julio de 2010 la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) declaró, en la Resolución A/RES/64/292, el acceso seguro a un agua potable salubre y al saneamiento como un derecho humano fundamental para el completo disfrute de la vida y de todos los demás derechos humanos.

A su vez, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de las Naciones Unidas adoptó la Observación General número 15 sobre el derecho al agua, en donde estableció que “El derecho humano al agua es el derecho de todos a disponer de agua suficiente, salubre, aceptable, accesible y asequible para el uso personal y doméstico”.

En México la calidad del agua se determina mediante la caracterización física y química de muestras del preciado líquido y su comparación con normas y estándares de calidad. En el 2017, la Red Nacional de Monitoreo contaba con 5028 sitios, distribuidos en todo el suelo nacional.

Adicionalmente el país cuenta con 932 plantas potabilizadoras. De esta forma se puede identificar si el agua es idónea para los requerimientos de calidad asociados a un uso determinado, entre ellos el consumo humano.

Disponer de agua en cantidad y calidad suficiente para el consumo humano es una de las demandas básicas de la población, porque incide directamente en su salud y bienestar en general.

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO A LA PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE FORMULA UN RESPETUOSO EXHORTO A LOS TITULARES DE LAS DIECISÉIS ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO A QUE VIGILEN Y VERIFIQUEN QUE LOS ESTABLECIMIENTOS DE HOSPEDAJE, CLUBES PRIVADOS Y LOS ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES DE IMPACTO ZONAL, CUMPLAN CON LA OBLIGACIÓN DE PROPORCIONAR DE MANERA OBLIGATORIA Y GRATUITA, MEDIANTE SISTEMAS DE PURIFICACIÓN DE AGUA, Y/O DISPENSADORES DE AGUA POTABLE, AGUA POTABLE A LOS CLIENTES QUE ASÍ LO SOLICITEN, EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO EN LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES DEL DISTRITO FEDERAL

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL



Para el abastecimiento público, la fuente predominante es la subterránea con el 58.4 por ciento del volumen. Cabe destacar que de 2008 a 2017 el agua superficial asignada para este uso creció un 19.3 por ciento.

En el caso de la Ciudad de México, el Sistema Cutzamala, abastece a 11 alcaldías. Se trata de uno de los sistemas de suministro de agua potable más grandes del mundo. Aporta el 17 por ciento del abastecimiento para todos los usos de la Cuenca del Valle de México y se complementa con el Sistema Lerma (5 por ciento), con la extracción de agua subterránea (68 por ciento), con ríos y manantiales (3 por ciento) y reúso del agua (7 por ciento).

- VII. De lo anterior, esta dictaminadora coincide con el proponente en que los restaurantes, los establecimientos de hospedaje, clubes privados y los establecimientos mercantiles de impacto zonal, deberán proporcionar de manera obligatoria y gratuita, agua potable a los clientes que así lo soliciten”.
- VIII. Como bien lo señala el Diputado en su proposición, en los establecimientos de referencia es una práctica común la venta de agua embotellada, en lugar de ofrecerla de manera obligatoria y gratuita como lo instruye la Ley de Establecimientos Mercantiles.
- IX. Con fundamento en los conceptos expuestos, esta Comisión dictaminadora valora la intención del legislador promovente, a efecto de exhortar a las personas titulares de las 16 alcaldías a realizar acciones de vigilancia y de verificación, a efecto de que los establecimientos mercantiles obligados cumplan con la normatividad que ordena proporcionar de manera obligatoria y gratuita agua potable a los clientes que así lo soliciten.

Por lo anterior, las y los diputados que integramos la Comisión de Administración Pública Local llegamos a la conclusión de presentar un **dictamen en sentido**

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO A LA PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE FORMULA UN RESPETUOSO EXHORTO A LOS TITULARES DE LAS DIECISÉIS ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO A QUE VIGILEN Y VERIFIQUEN QUE LOS ESTABLECIMIENTOS DE HOSPEDAJE, CLUBES PRIVADOS Y LOS ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES DE IMPACTO ZONAL, CUMPLAN CON LA OBLIGACIÓN DE PROPORCIONAR DE MANERA OBLIGATORIA Y GRATUITA, MEDIANTE SISTEMAS DE PURIFICACIÓN DE AGUA, Y/O DISPENSADORES DE AGUA POTABLE, AGUA POTABLE A LOS CLIENTES QUE ASÍ LO SOLICITEN, EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO EN LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES DEL DISTRITO FEDERAL

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL



positivo al Punto de Acuerdo, sometiendo a la consideración del Pleno del Congreso de la Ciudad de México el siguiente:

RESOLUTIVO:

ÚNICO.-El Congreso de la Ciudad de México formula un respetuoso exhorto a las personas titulares de las dieciséis alcaldías de la Ciudad de México a que vigilen y verifiquen los establecimientos de hospedaje, clubes privados y los establecimientos mercantiles de impacto zonal, cumplan con la obligación de proporcionar de manera obligatoria y gratuita mediante sistemas de purificación de agua, y/o dispensadores de agua potable, agua potable a los clientes que así lo soliciten, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal.

Palacio Legislativo de Donceles, a los 31 días del mes de julio del año 2020.

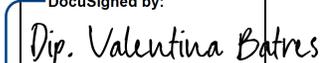
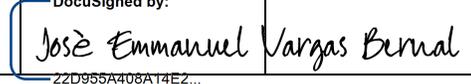
DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO A LA PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE FORMULA UN RESPETUOSO EXHORTO A LOS TITULARES DE LAS DIECISÉIS ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO A QUE VIGILEN Y VERIFIQUEN QUE LOS ESTABLECIMIENTOS DE HOSPEDAJE, CLUBES PRIVADOS Y LOS ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES DE IMPACTO ZONAL, CUMPLAN CON LA OBLIGACIÓN DE PROPORCIONAR DE MANERA OBLIGATORIA Y GRATUITA, MEDIANTE SISTEMAS DE PURIFICACIÓN DE AGUA, Y/O DISPENSADORES DE AGUA POTABLE, AGUA POTABLE A LOS CLIENTES QUE ASÍ LO SOLICITEN, EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO EN LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES DEL DISTRITO FEDERAL.



I LEGISLATURA

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

LISTA DE VOTACIÓN

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL			
DIPUTADA / DIPUTADO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 <p>DIP. MARÍA GUADALUPE CHAVIRA DE LA ROSA PRESIDENTA</p> <p>DocuSigned by:  <small>361FDA99A08448B...</small></p>			
 <p>DIP. VALENTINA VALIA BATRES GUADARRAMA VICEPRESIDENTA</p> <p>DocuSigned by:  <small>19F751300801414...</small></p>			
 <p>DIP. MARGARITA SALDAÑA HERNÁNDEZ SECRETARÍA</p> <p>DocuSigned by:  <small>FE436455C47E43C...</small></p>			
 <p>DIP. ALESSANDRA ROJO DE LA VEGA PÍCCOLO INTEGRANTE</p>			
 <p>DIP. AMÉRICA ALEJANDRA RÁNGEL LORENZANA INTEGRANTE</p>			
 <p>DIP. JOSÉ EMMANUEL VARGAS BERNAL INTEGRANTE</p> <p>DocuSigned by:  <small>ZZD955A408A14EZ...</small></p>			

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO A LA PROPOSICION CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE FORMULA UN RESPETUOSO EXHORTO A LOS TITULARES DE LAS DIECISÉIS ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO A QUE VIGILEN Y VERIFIQUEN QUE LOS ESTABLECIMIENTOS DE HOSPEDAJE, CLUBES PRIVADOS Y LOS ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES DE IMPACTO ZONAL, CUMPLAN CON LA OBLIGACIÓN DE PROPORCIONAR DE MANERA OBLIGATORIA Y GRATUITA, MEDIANTE SISTEMAS DE PURIFICACIÓN DE AGUA, Y/O DISPENSADORES DE AGUA POTABLE, AGUA POTABLE A LOS CLIENTES QUE ASÍ LO SOLICITEN, EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO EN LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES DEL DISTRITO FEDERAL



COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

I LEGISLATURA

	DIP. LIZETTE CLAVEL SÁNCHEZ INTEGRANTE	DocuSigned by: <i>Lizette Clavel</i> 28EEACECE57642A...		
	DIP. MARÍA DE LOURDES PAZ REYES INTEGRANTE	DocuSigned by: <i>[Signature]</i> 17798C3B67824A8...		
	DIP. MIGUEL ÁNGEL SALAZAR MARTÍNEZ INTEGRANTE			
	DIP. PAULA ADRIANA SOTO MALDONADO INTEGRANTE	DocuSigned by: <i>Paula Soto</i> 7BA2488CD222423...		
	DIP. VÍCTOR HUGO LOBO ROMÁN INTEGRANTE			
	DIP. YURIRI AYALA ZÚÑIGA INTEGRANTE	DocuSigned by: <i>Dip. Yuriri Ayala Zúñiga</i> 59862E4B08C44F3...		
	DIP. MARISELA ZÚÑIGA CERÓN INTEGRANTE	DocuSigned by: <i>[Signature]</i> CA340105537740E...		

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO A LA PROPOSICION CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE FORMULA UN RESPETUOSO EXHORTO A LOS TITULARES DE LAS DIECISÉIS ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO A QUE VIGILEN Y VERIFIQUEN QUE LOS ESTABLECIMIENTOS DE HOSPEDAJE, CLUBES PRIVADOS Y LOS ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES DE IMPACTO ZONAL, CUMPLAN CON LA OBLIGACIÓN DE PROPORCIONAR DE MANERA OBLIGATORIA Y GRATUITA, MEDIANTE SISTEMAS DE PURIFICACIÓN DE AGUA, Y/O DISPENSADORES DE AGUA POTABLE, AGUA POTABLE A LOS CLIENTES QUE ASÍ LO SOLICITEN, EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO EN LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES DEL DISTRITO FEDERAL